UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

DECRETO UNIVERSITARIO Nº 660
OSORNO, 21 de Marzo del 2023.-
REF.: APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
_____/

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 del 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. Nº1 del 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S.123 del 01 de Octubre 2021, MINEDUC.
4. TRA N°796/1/2022, de 10 de enero de 2022, Universidad de Los Lagos.

**D E C R E T O.**

1. APRUEBA Convenio Docente Asistencial, con fecha 05 de Diciembre del 2022, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y el ELEAM SAN FRANCISCO DE ASIS DE CASTRO,** para la contribuir mediante el desarrollo de actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, a mejorar la salud y la educación de los/as usuarios/as del establecimiento.
2. Será parte integrante del presente Decreto, el convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Jorge Javier
Higuera Pulgar
11924116-2
jorge.higuera@ulagos.cl

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 21-03-2023 a las 12:39:43 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1679413183459
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

Marcia Del Carmen
Adams Monsalve
11429090-4
madams@ulagos.cl

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 21-03-2023 a las 12:52:09 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1679413929742
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

**DISTRIBUCIÓN**

*Rectoría
*Contraloría Interna
*Dirección Jurídica
*Vicerrectoría de Administración y Finanzas
*Dirección General VcM, Campus Osorno
*Departamento de Salud Puerto Montt
*Sub Dirección Académica Chiloé
*Oficina de Partes

MAM/JYS/iko.-

Documentos con Validez Legal **Ley Nº 19.799**. Certificado por **E-Sign S.A.**

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS Y ELEAM SAN FRANCISCO DE ASIS DE CASTRO.**

En Castro, 05 de diciembre de 2022 entre la **Universidad de Los Lagos** RUT: 70.772.100-6 representada por su Rector don **OSCAR ARIEL GARRIDO ÁLVAREZ**, RUT.: 10.862.197-4,con domicilio en Lord Cochrane N°1046 de la ciudad de Osorno, en adelante **"La Universidad",** por una parte; y por otra, el **ELEAM San Francisco de ASIS**, representado por el señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, RUT: 15.697.335-1, con domicilio en Pasaje los Franciscanos s/n Gamboa comuna de Castro, en adelante **"Eleam San Francisco de Asís"**, quienes señalan que han convenido en lo siguiente:

**ANTECEDENTES.-**

Que, la Universidad ha expresado su necesidad de contar con un campo clínico para la formación de estudiantes de las carreras que imparte, pertenecientes al área de la salud.

Que, el Eleam San Francisco de Asís ha expresado su decisión de concurrir con su infraestructura y capacidad científico-técnica, en apoyo de la formación de estudiantes de la Universidad.

Que, ambas instituciones concuerdan en su esfuerzo por mejorar las condiciones de salud y educación de la población chilena y en especial la de su región Sur-Austral, y por apoyar las políticas de salud y educación del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de la docencia universitaria en el establecimiento del ELEAM San Francisco de Asís, fortalecen la calidad de atención y el aprendizaje en salud.

Que, las partes declaran su convencimiento que la coordinación eficaz para el uso de los recursos humanos y materias de ambas instituciones, incorporados a una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, es requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y docentes, puestas al servicio del bien común.

Que, reconocen las partes comparecientes que el ELEAM san Francisco de Asís debe mantener las atribuciones que le son propias, para normar y hacer planes y programas para las acciones de Salud, así como La Universidad en lo que respecta a programas académicos para los estudios de pregrado, post grado, post título, extensión e investigación en las áreas de salud.

Que, es obligación prioritaria del ELEAM San Francisco de Asís que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los/as usuarios/as beneficiarios del sistema de salud y en general de la población que requiera su asistencia. La Universidad reconoce la supremacía del ELEAM San Francisco de Asís en cuanto a que las actividades académicas se sujeten a las directrices de tipo técnico y administrativo que emanen de ésta. Esta realidad deberá ser evaluada periódicamente en aras de su efectivo respeto.

**PRIMERO**: El presente convenio docente asistencial, tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

Lograr una integración docente-asistencial real y eficiente entre profesionales y el estudiantado de la Universidad y profesionales y funcionarios/as del ELEAM San Francisco de Asis y contribuir, mediante el desarrollo de actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, a mejorar la salud y la educación de los/as usuarios/as del establecimiento, según disponibilidad de recursos, como también contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes de los equipos.

**SEGUNDO**: Constituyen objetivos específicos para la Universidad:

Usar de manera eficiente el campo clínico que ofrece el ELEAM San Francisco de Asis, por parte de los/as estudiantes y docentes de las carreras del área de salud de la Universidad.

Desarrollar una comunicación efectiva de parte de los/as coordinadores y docentes de la Universidad, con los/as funcionarios de los servicios del ELEAM San Francisco de Asís, para la óptima coordinación en el uso de los campos clínicos.

Fomentar la investigación esencial en salud considerando las prioridades del ELEAM San Francisco de Asís y los principales problemas epidemiológicos que afectan la salud de su población usuaria.

Contribuir a la entrega de atención de salud oportuna, eficiente y de calidad para la población usuaria del ELEAM San Francisco de Asis.

**TERCERO**: El convenio se suscribirá por un mínimo de cupos semestrales, los que se detallarán en el **Anexo N°1,** el cual forma parte del presente Convenio.

**CUARTO:** Serán obligaciones de la Universidad de Los Lagos las siguientes:

**1.** Planificar oportunamente la asistencia de estudiantes de las carreras del área de la salud al ELEAM San Francisco de Asís, debiendo informar a comienzos de cada semestre, el número de cupos requeridos, identificación de la carrera y listado de los/as profesionales dependientes de la Universidad y del ELEAM san Francisco de Asis que participarán en la supervisión de los/as estudiantes.

**2.** El personal que la Universidad nomine para desempeñar labores de docentes en los servicios clínicos, así como sus estudiantes, deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos del ELEAM San Francisco de Asís; el incumplimiento de las normas referidas, permitirá al presidente o representante del ELEAM San Francisco de Asís a suspender transitoriamente las labores académicas de el/la o de los/as docentes y/o estudiantes que no cumplan con dichas normas, comunicándose esta decisión por escrito al Coordinador/a de Prácticas, nombrado/a por la Universidad, para que informe al Departamento académico respectivo que deberá dar resolución final al problema.

**3.** Reconocer anualmente la condición de colaborador académico, a través de las correspondientes certificaciones, conforme a la normativa vigente de la Universidad, a todos aquellos profesionales del ELEAM San Francisco de Asis que desempeñen labores de colaboración docente.

**4.** Los estudiantes y Docentes de la Universidad que realicen actividades en esta institución deben velar por proteger la seguridad del paciente, el respeto a los derechos y las demás condiciones de trato digno del usuario, y deben priorizar la actividad asistencial ante la docente.

**5.** Los usuarios deben estar en conocimiento de la condición de establecimiento docente asistencial, así como de las actividades que supongan un riesgo adicional. Los/as estudiantes, al momento de la atención, le informarán al paciente que está siendo atendido por estudiante en práctica clínica, y cuando el paciente no acepte la atención deberá manifestar el rechazo por escrito, siendo responsabilidad de la institución, en este caso, ELEAM San Francisco de Asís, obtener dicho documento (consentimiento informado) y velar por la protección del derecho del usuario a manifestar dicho rechazo.

**QUINTO:** Serán obligaciones del ELEAM San Francisco de Asis las siguientes:

**1.** Facilitar para el desarrollo de las actividades docentes asistenciales de la Universidad y dentro de sus disponibilidades, dotación de espacio, infraestructura física, recursos humanos y materiales que no afecten sus propias obligaciones asistenciales como institución.

**2.** Los funcionarios del ELEAM San Francisco de Asís deberán cumplir a plenitud con las actividades asistenciales programadas de acuerdo a su contrato, independiente de la colaboración con los docentes de la Universidad, en la materialización del presente convenio, en el sentido que ello contribuya a mejorar la calidad y oportunidad de la atención de salud para los/as usuarios/as del ELEAM San Francisco de Asis.

**3.** Facilitar el acceso en forma expedita a la información bibliográfica y estadística que disponga el ELEAM San Francisco de Asís, conforme a la reglamentación vigente.

**SEXTO:** Asimismo, ambas partes se obligan a dar cumplimiento a las siguientes acciones comunes:

**1.** Procurar la participación de los/as profesionales de la salud, en coordinación con los/as docentes de la Universidad, en la supervisión de los estudiantes distribuidos en el ELEAM San Francisco de Asís, permitiéndoles participar activamente en todas las acciones programadas.

**2.** Procurar el diseño y realización, en forma coordinada, de investigación esencial en salud, en diversos sectores y áreas de problemas que afecten a la población usuaria del ELEAM San Francisco de Asís, según lo acuerden las partes y según normativas legales vigentes.

**3.** Realizar esfuerzos conjuntos de capacitación de funcionarios de ELEAM San Francisco de Asís conforme a la disponibilidad de recurso humano de la Universidad, y a las necesidades y

tendencias de la salud, así como también realizar esfuerzos compartidos destinados a la promoción de la salud, orientación y educación de la comunidad.

**4.** Ambas partes acordarán, semestralmente, la planificación de rotaciones y número de estudiantes a realizar sus prácticas, el cual tendrá un tope máximo, que se determinará de acuerdo a los espacios físicos y clínicos disponibles y a las disposiciones de la autoridad sanitaria.

**5.** Se respetará el consentimiento informado requerido al usuario/a para la realización de la docencia, siendo responsabilidad del ELEAM san Francisco de Asís requerir el consentimiento antes del ingreso de estudiantes a las prácticas y respetar la decisión del/la usuario/a. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al/la usuario/a para obtener su conformidad.

**6.** Las Instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los/as estudiantes, en experiencias distintas a las determinadas en el presente convenio, según programas específicos acordados por las partes.

**7.** En relación a la calendarización y horarios, la Universidad podrá utilizar los cupos acordados durante el periodo comprendido que va de enero a diciembre del año en curso, en los horarios de funcionamiento habitual del ELEAM San Francisco de Asís.

**8**. Planificar en el futuro otras posibilidades de crecimiento y desarrollo que permitan mejorar los alcances de este convenio y que signifiquen la búsqueda conjunta de soluciones a los problemas de salud de los/as usuarios/as del ELEAM San Francisco de Asis.

**SÉPTIMO**: La Universidad realizará pago por uso de campo clínico equivalente a 0,05 UF por estudiante día - jornada completa, por medio de transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco Santander N°65 176 815; RUT: 65.036.748-0 correo electrónico: eleamcastro@gmail.com al finalizar las rotaciones de estudiantes acordadas en el año, considerando sólo las efectivamente realizadas.

**OCTAVO**: Las partes dejan especialmente establecido que, los/as estudiantes que envíe la Universidad al ELEAM San Francisco de Asis, mantendrán su relación de dependencia exclusivamente con dicha institución, de tal modo que las acciones realizadas serán de exclusiva responsabilidad de la Universidad. En ningún caso tendrán vínculo jurídico o de dependencia de ninguna naturaleza con ELEAM San Francisco de Asis.

**NOVENO**: Todas las actividades realizadas por los estudiantes serán supervisadas por los docentes y/o colaboradores académicos. Sin embargo, ambas instituciones podrán acordar que ciertas actividades específicas, puedan ser realizadas por los/as estudiantes sin control inmediato, teniendo presente que ello no aumente el riesgo de las personas asistidas y sin que implique alteración de la regla establecida en el artículo precedente.

**DÉCIMO**: Se hace presente que los/as funcionarios/as del ELEAM San Francisco de Asis y de la Universidad, que colaboren en la ejecución y cumplimiento del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y vinculaciones contractuales con sus entidades empleadoras,

respecto de todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal virtud le sean propias.

**DÉCIMO PRIMERO**: La coordinación de las actividades docentes asistenciales con el ELEAM San Francisco de Asis estará a cargo del/la Coordinador/a que éstos designen, además de un Coordinador de Prácticas designado por la Universidad en las áreas correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior.

**DÉCIMO TERCERO**: La Universidad deja constancia que los estudiantes que realizan sus prácticas, se encuentran protegidos por el Seguro Escolar Obligatorio reglamentado por el Decreto Supremo N° 313 del año 1973 y N° 41 del año 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, los comparecientes convienen en que la Universidad velará por el adecuado resguardo de sus estudiantes respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IIH) vacunas y eventuales tratamientos que disponga el seguro y seguimiento de éstos en caso que fueren necesarios. En tal sentido, el ELEAM San Francisco de Asís no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los/as estudiantes de La Universidad, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

**DÉCIMO CUARTO**: El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, a contar desde el 05 de diciembre de 2022, y se entenderá renovado por igual periodo, si ninguna de las partes diere aviso a la otra de su intención de ponerle término, mediante carta certificada ante Notario Público, dirigida al domicilio de la otra, con al menos seis meses de anticipación a su vencimiento. Las prácticas profesionales que al término anticipado o por cumplimiento de plazo de vigencia, se encontrasen en curso, se regirán por las condiciones estipuladas en el presente convenio hasta que concluyan todos sus trámites y sean debidamente informadas.

**DÉCIMO QUINTO**: No obstante a lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante carta certificada, autorizada ante Notario Público y dirigida al domicilio de la otra, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha en que se desee expire el convenio.

**DÉCIMO SEXTO**: Ambas partes se comprometen a dictar las resoluciones internas reconociendo y/o ratificando este convenio, y sujetándose a los trámites internos de rigor de cada una de las instituciones que los suscriben.

**DÉCIMO SÉPTIMO**: En caso que la Universidad no diere cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, el ELEAM San Francisco de Asis podrá poner término anticipado al mismo, mediante carta certificada autorizada ante Notario Público y dirigida al domicilio de la Universidad.

**DÉCIMO OCTAVO**: La administración, reglamentación, coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio, se hará por representantes de las entidades comparecientes, esto es, el ELEAM San Francisco de Asis y Director/a del Departamento de Salud de la Universidad.

**DÉCIMO NOVENO**: Se deberá Constituir una Comisión Mixta integrada por el/la Director/a del Departamento de Salud de la Universidad de la Sede de Chiloé y Director administrativo del ELEAM San Francisco de Asís, o quienes los representen, para asegurar el éxito de la marcha del convenio y resolver los problemas que puedan suscitarse en la aplicación del presente, así como proponer las modificaciones, convenios complementarios y de toda materia relacionada con el presente convenio de colaboración. De igual modo, le corresponderá a la Comisión Mixta elaborar un programa anual de actividades específicas; supervisar el correcto desarrollo de las actividades programadas y, evaluar anualmente el programa.

**VIGÉSIMO**: La Universidad de Los Lagos, será responsable y asume las obligaciones de restituir al ELEAM San Francisco de Asis, todas las indemnizaciones civiles a las cuales sea obligado a pagar a terceros por daños causados por los/as estudiantes, funcionarios y/o docentes de la Universidad con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Esta obligación se refiere a todas aquellas indemnizaciones que por resolución judicial sea condenado a pagar el ELEAM San Francisco de Asís; en este caso, dicho acuerdo deberá ser previamente aprobado por la Universidad. No se necesitará aprobación previa de La Universidad, tratándose de los acuerdos extrajudiciales que suscriba el ELEAM San Francisco de Asís con ocasión del proceso obligatorio de Mediación que se siga ante el Consejo de Defensa del Estado, regulado por la Ley N° 19.966.

**VIGÉSIMO PRIMERO**: Declaran las partes comparecientes conocer e incorporar como disposición al presente convenio, la Norma General Administrativa N° 18 del Ministerio de Salud mientras dure su vigencia y que establece "ASIGNACION Y USO DE LOS CAMPOS DE FORMACION PROFESIONAL Y TECNICA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD Y NORMAS SOBRE PROTECCION PARA SUS FUNCIONARIOS, ACADEMICOS, ESTUDIANTES Y USUARIOS", aprobado por Resolución Exenta N° 949 del 27/08/2007.

**VIGÉSIMO SEGUNDO**: En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto. Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Castro y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO TERCERO**: La personería de don **OSCAR ARIEL GARRIDO ÁLVAREZ** para actuar en representación de **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, consta en el Decreto Supremo N°123 de fecha 01 de octubre de 2021, del Ministerio de Educación.

La personería de don **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, RUT: 15.697.335-1, para actuar en representación del ELEAM San Francisco de Asís, se establece por Certificado de directiva vigente con fecha 25 de marzo de 2021, entregado por la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad de Chile.

**VIGÉSIMO SEGUNDO**: El presente convenio se firma de manera digital, quedando cada parte con un ejemplar en su poder.

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR

**OSCAR ARIEL GARRIDO ÁLVAREZ**

RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**

REPRESENTANTE LEGAL
ELEAM SAN FRANCISCO DE ASIS

**ANEXO N° 1**

**"PROPUESTA CUPOS MÍNIMOS SEMESTRALES"**
**Carreras impartidas por la Universidad de Los Lagos**

| Carrera | Estudiantes Curriculares | Estudiantes Internos/as |
|---|---|---|
| Terapia Ocupacional | 6 | 2 |
| Técnico en Enfermería de Nivel Superior | 5 | 3 |

** Se evaluará la confirmación de cupos mínimos entre ambas partes en una reunión semestral entre los/as coordinadores/as clínicos/as